



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN**

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO



**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO
SIU-UPN**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre 2010



Reglamento del Sistema de Investigación Universitario (SIU-UPN)

*Aprobado por el Honorable CSU en sesión extraordinaria del
9 de septiembre de 2010*



**Autoridades Universidad Pedagógica Nacional
Francisco Morazán 2008-2011**

Rectora

M.Sc. Lea Azucena Cruz

Vice Rector Académico

M.Sc. David Orlando Marín

Vice Rector Administrativo

M.Sc. Hermes Díaz

Vice Rector de Investigación y Postgrado

Dr. Truman Membreño

Vice Rector de Educación a Distancia

M.Sc. Gustavo Cerrato

Secretaria General

M.Sc. Iris Milagro Erazo

Director Especial del CURSPSP

M.S. David Avelar

Decana Facultad de Humanidades

M.Sc. Celfa Bueso

Decana Facultad de Ciencia y

Tecnología

M.Sc. Nelly Maradiaga



CONTENIDO

TÍTULO I	7
DE LA FUNDAMENTACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO	7
CAPÍTULO I	7
DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL SISTEMA	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LA NATURALEZA.....	8
<i>De la Definición del Sistema de Investigación Universitario</i>	
CAPÍTULO III.....	9
DE LA MISIÓN Y VISIÓN	9
CAPÍTULO IV.....	10
DE LOS OBJETIVOS	10
<i>De los Objetivos del Sistema de Investigación Universitario</i>	
CAPÍTULO V.....	11
DE LAS POLÍTICAS	11
<i>De las Políticas del Sistema de Investigación Universitario</i>	
TÍTULO II.....	12
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA	12
<i>De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado</i>	
<i>Del Consejo Asesor de Investigación</i>	
<i>Del Instituto de Investigación y Evaluación Educativas y Sociales (INIEES) Del</i>	
<i>Centro de Investigación e Innovación Educativas (CIE)</i>	
<i>De la Dirección de Postgrado (DPG)</i>	



CAPÍTULO II.....	14
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA	14
<i>Del Consejo de Investigación de Facultad, Centro Regional y Unidades Técnicas de Apoyo</i>	
<i>De los Objetivos y Funciones del Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo</i>	
<i>De los Institutos de Investigación</i>	
<i>De los Centros de Investigación</i>	
<i>De los Grupos de Investigación</i>	
DE LOS MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS, CENTROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	20
<i>Del Docente Investigador</i>	
<i>Del Investigador Principal</i>	
<i>Del Ca-Investigador</i>	
<i>Del Investigador Contratado</i>	
<i>Del Investigador Asociado Del Técnico</i>	
<i>Del Estudiante con Responsabilidades de Investigación</i>	
CAPÍTULO III.....	24
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.	24
<i>De los Órganos de Administración</i>	
<i>Del Consejo Directivo de Investigación de la UPNFM De las Funciones del Consejo Directivo de Investigación</i>	
CAPÍTULO IV	27
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA	27
<i>Del Financiamiento de la Investigación</i>	
<i>Del Fondo de Apoyo a la Investigación</i>	
<i>Del Fondo de Becas</i>	
<i>De las subvenciones, Donaciones y Legados para el Sistema</i>	
ANEXO No. 1	30
<i>Organigrama del Sistema de Investigación Universitario</i>	
ANEXO No. 2	31
<i>Acuerdo CSU N° 00229 de septiembre de 2010</i>	



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO (SIU-UPN)

TÍTULO I

DE LA FUNDAMENTACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Investigación Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y tiene como propósito fundamental definir las políticas y estrategias de investigación científica y de innovación; así como, regular la participación de los investigadores inscritos en el Registro de Docentes Investigadores de la UPNFM, adscritos a un Grupo de Investigación o unidad experimental de innovación e investigación. Regula la participación y las relaciones con los sectores productivos del país o fuera de él, para ofertar servicios científicos y técnicos.

Artículo 2. El presente Reglamento se enmarca en lo establecido en el Reglamento de Carrera Docente, en las Normas Académicas de la Educación Superior que en su Artículo 33 establece: "las autoridades superiores de los centros determinarán, en consulta con las distintas unidades académicas y los investigadores del campo respectivo, las políticas generales de investigación y las formas de administrarlas".



Artículo 3. El presente Reglamento regula el ejercicio de la investigación dentro de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y ésta se conceptualiza en apego a las definiciones y consideraciones siguientes:

- a) La Declaración Mundial de la Educación Superior aboga por la *"Promoción del saber mediante la investigación en los ámbitos de la ciencia, el arte y las humanidades y la difusión de sus resultados"*; y en el (2009) se declara que *"los sistemas de investigación deberían organizarse de forma más flexible para promover la ciencia y la interdisciplinariedad en el servicio de la sociedad"*;
- b) El Artículo Constitucional No. 155, según el cual *"El Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra"*;
- c) La Ley de Educación Superior establece que *"La educación superior tiene como fines la investigación científica, humanística y tecnológica; la difusión general de la cultura; el estudio de los problemas nacionales; la creación y transmisión de la ciencia y el fortalecimiento de la identidad nacional ... "*, *"La docencia, la investigación y la extensión son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior"*;
- d) Las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior establecen que *"La actividad académica en el Nivel Superior comprenderá la docencia, la investigación y la extensión. Los centros del Nivel fomentarán su integración y equilibrado desarrollo"*;
- e) El Estatuto de la UPNFM, establece en su Capítulo 11, DE LOS OBJETIVOS, inciso C: *"Contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados"*.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA

Artículo 4. La investigación en este Reglamento se define según las Normas Académicas, como la función académica que se realiza mediante **un** proceso sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adaptan nuevas tecnologías o se crean prototipos. Y responderá preferentemente a los intereses y necesidades nacionales.



De la Definición del Sistema de Investigación Universitario

Artículo 5. El Sistema de Investigación Universitario, en adelante identificado con las siglas SIU-UPN, es un Sistema propio de la UPNFM, diseñado como estrategia de implantación, promoción, desarrollo y consolidación de la investigación, tal como lo establece el Artículo 6 del Estatuto de la UPNFM, los Artículos 8, 65 Y 81 del Reglamento del Estatuto de la UPNFM y cuya coordinación recae en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 6. El SIU-UPN conforma una estructura que en forma sistemática y desde una perspectiva interdisciplinaria y transdisciplinaria, propone las políticas y diseña las estrategias de intervención en la investigación institucional; propone las instancias técnicas en los procesos investigativos, y, sugiere a la administración institucional, investigar en el ámbito educativo nacional, regional e internacional.

CAPÍTULO III DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 7. Misión. El SIU-UPN es la instancia normativa para la planificación, coordinación, administración, asesoría y consulta de la investigación científica y actividades afines, entre la institución y el entorno nacional y regional; generando las políticas y prioridades que contribuyan a la producción del conocimiento e impulse la satisfacción de necesidades de tipo económico, social y cultural de la sociedad hondureña.

Artículo 8. Visión. El SIU-UPN aspira a convertir a la UPNFM en la institución líder de la investigación educativa a nivel nacional y regional, potenciando las estructuras académicas y administrativas de investigación para la producción y difusión del conocimiento que se convertirán en herramientas de consulta en la toma de decisiones para el mejoramiento del Sistema Educativo Nacional.



CAPÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS

De los Objetivos del Sistema de Investigación Universitario

Artículo 9. Son objetivos generales del SIU-UPN:

- a)* Apoyar y fortalecer técnica y financieramente a los Institutos, Centros y Grupos de Investigación para consolidar la capacidad investigativa de la universidad;
- b)* Promover el control de calidad en la actividad investigativa, la organización, participación y ejecución de foros, seminarios, simposios, concursos, congresos y coloquios nacionales e internacionales;
- c)* Desarrollar un Plan General de actualización y profesionalización docente a través de cursos y especialidades de postgrado, para responder a las necesidades de la investigación en el contexto nacional, regional e internacional;
- d)* Fomentar la creación de Grupos de investigación que responda a programas, proyectos o líneas de investigación para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las artes, donde se generen propuestas metodológicas innovadoras y diseños experimentales o prototipos;
- e)* Difundir y poner al servicio de la comunidad universitaria de la UPNFM y de la sociedad hondureña en general, el conocimiento generado y el desarrollo tecnológico alcanzado, a través de publicaciones científicas y diseños o prototipos;

Artículo 10. Son objetivos específicos del Sistema:

- a)* Proponer las políticas y estrategias de investigación institucionales para incorporarlas como propias en los Grupos de Investigación de forma que exista cohesión en los objetivos de los mismos;
- b)* Adecuar las políticas y prioridades de investigación a las exigencias que demanda la realidad social y educativa del país y en particular las de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán;



- c) Capacitar el recurso humano para la producción de materiales que en el terreno científico demanden resultados de investigación necesarios para el progreso sociocultural del país;
- d) Estimular y apoyar los Grupos de Investigación para que constituyan un genuino aporte al desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural, en beneficio del progreso humano;
- e) Promover y fortalecer el intercambio educativo, cultural, social, científico y tecnológico con las instituciones científicas, educativas y culturales de la región y del mundo.

CAPITULO V DE LAS POLÍTICAS

De las Políticas del Sistema de Investigación Universitario

Artículo 11. El Estatuto de la UPNFM y su Reglamento, así como el Plan Estratégico de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, orientan la implementación y desarrollo de la investigación en todo su contexto. El Presente reglamento retoma y establece como políticas y prioridades Institucionales de investigación, las siguientes:

- a) Se reconocerá la relevancia social de la investigación científica y de la producción y difusión de los conocimientos esenciales para la construcción, desarrollo y bienestar del país;
- b) Se crearán y consolidarán las estructuras organizativas, administrativas y técnicas que favorezcan el fomento de la investigación científica en todas las áreas del saber para el enriquecimiento sistemático del ejercicio docente;
- c) Se fomentará en la Universidad, la investigación científica como medio de producción y sistematización del conocimiento, y, como una actividad permanente y esencial en el logro de la excelencia académica, y la formación humana y ciudadana.
- d) Se promoverá la articulación de la investigación científica con las funciones de docencia y vinculación social;
- e) Se propiciarán los principios éticos con el fin de garantizar las condiciones necesarias en el desarrollo de la investigación;
- f) Se gestionará la vinculación nacional e internacional con unidades afines para fortalecer la investigación científica;
- g) Se garantizará la disponibilidad de recursos tecnológicos, de información y comunicación en el desarrollo de la investigación científica, acorde a los avances e innovaciones regionales e internacionales.



TITULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Artículo 12. Es el órgano permanente para la planificación, coordinación, administración, asesoría y consulta de la investigación que genera las políticas y prioridades de investigación institucional, contribuyendo de esta manera, a la producción del conocimiento en la sociedad hondureña.

Del Consejo Asesor de Investigación

Artículo 13. Es el órgano permanente deliberativo, de consulta y apoyo para impulsar las políticas de investigación del SIU-UPN, el cual estará integrado por:

- a) El Director del Instituto de Investigación y Evaluación, Educativas y Sociales;
- b) El Director de Postgrado;
- c) El Director del Centro de Investigación e Innovación Educativas.



Del Instituto de Investigación y Evaluación, Educativas y Sociales

Artículo 14. El Instituto de Investigación y Evaluación Educativas y Sociales (INIEES), es la unidad administrativa de gestión y de apoyo a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, encargada de promover, desarrollar, gestionar y administrar la investigación y evaluación educativas y sociales de la UPNFM en el ámbito local, nacional e internacional.

Artículo 15_ La estructura, funcionamiento y alcances del Instituto de Investigación y Evaluación, Educativas y Sociales, así como la organización y funciones de su cuerpo directivo, de apoyo y técnico se regirán por lo descrito en su Reglamento.

De la Dirección de Postgrado

Artículo 16. La Dirección de Postgrado (DPG) es la unidad académica de apoyo a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y es la encargada de promover, desarrollar, gestionar y administrar con estándares de calidad los Estudios de Postgrado en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán

Artículo 17. La estructura, funcionamiento y alcances de la Dirección de Postgrado, así como la organización y funciones de su estructura organizativa se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Estudios de Postgrado.

Del Centro de Investigación e Innovación Educativas

Artículo 18. El Centro de Investigación e Innovación Educativas (CIIE) es la Unidad Académica que desarrolla docencia, investigación y extensión en el Nivel pre básico, Básico y Medio del Sistema Educativo Nacional, con miras a proponer y validar innovaciones pedagógicas, metodológicas, tecnológicas, formación en valores y el desarrollo de actitudes de solidaridad, respeto a los derechos humanos, equidad, protección del ambiente y la cultura y, el fomento del arte, de tal manera que sirvan de modelo para la educación nacional.



Artículo 19_ La estructura, funcionamiento y alcances del CIIE, así como la organización y funciones de su dirección, su campo de acción y vinculación con la investigación, se regirán por lo descrito en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 20_ Para su funcionamiento, el SIU-UPN, se organiza con los miembros inscritos en el Registro de Docentes Investigadores de la UPNFM, en:

- a)* Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo (CI)
- b)* De los Objetivos y Funciones del Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo.
- c)* Institutos de Investigación.
- d)* Centros de Investigación.
- e)* Grupos de Investigación (GDI)

(a) Del Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo (CI)

Artículo 21. El Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo, es el órgano colegiado de carácter permanente, que planifica, ejecuta y aplica las políticas y estrategias institucionales de investigación, emanadas por el Consejo Asesor de Investigación (CAI), y aprobadas por el Consejo Directivo de Investigación (CDI), con el apoyo de los Departamentos Académicos, Secciones Académicas y Grupos de Investigación.

Artículo 22_ El Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo estará constituido por:



- a)* El Vicerrector de Investigación y Postgrado.
- b)* Un Docente Investigador representante de las Unidades Técnicas de Apoyo;
- c)* Un Docente Investigador representante de cada Centro Universitario;
- d)* Un Estudiante Investigador representante de cada Centro Universitario;
- e)* Un Docente Investigador representante de la Facultad de Humanidades;
- f)* Un Docente Investigador representante de la Facultad de Ciencia y Tecnología;
- g)* Un Estudiante Investigador representante de la Facultad de Humanidades;
- h)* Un Estudiante Investigador representante de la Facultad de Ciencia y Tecnología.

Artículo 23. El CI será presidido por el Vicerrector de Investigación y Postgrado y un Docente Investigador seleccionado en consenso por los miembros del Consejo, fungirá como Secretario.

Artículo 24. El CI realizará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 25. Para desempeñarse como Coordinador de los Grupos de Investigación se requiere:

- a)* Ser Docente Investigador inscrito en el Registro de Docentes Investigadores;
- b)* Ser seleccionado por una terna, ratificado por la Rectoría de esta Universidad.

Artículo 26. Son funciones del Coordinador de los Grupos de Investigación:

- a)* Convocar y coordinar las sesiones de los Grupos de Investigación;
- b)* Acompañar a los Grupos de Investigación en la organización y seguimiento de las tareas de investigación a éstos asignadas, y promover la inserción de estudiantes becados con tareas afines a la investigación;



- c) Organizar y participar en eventos de carácter científico en donde se fortalezca la investigación como actividad principal de los Grupos de Investigación, tales como: congresos de investigadores, jornadas científicas, seminarios, conferencias y otras actividades afines;
- d) Gestionar ante el INIEES, el CHE y la DPG, el apoyo necesario para los Grupos de Investigación e incentivar la organización y participación en redes nacionales e internacionales;
- e) Organizar el certamen al "Estudiante Investigador del Año" entre los Estudiantes Becados con Responsabilidades de Investigación.

**(b) De los Objetivos y Funciones del Consejo de Investigación de Facultad,
Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo**

Artículo 27. La actividad de investigación del CI debe contribuir al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y desarrollar la investigación científica en los Departamentos, Secciones Académicas y Unidades Técnicas de Apoyo, procurando su articulación con los Grupos de Investigación constituidos;
- b) Propiciar el desarrollo de la investigación atendiendo las políticas y estrategias institucionales de investigación, emanadas por el CAL

Artículo 28. Son funciones del Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo:

- a) Impulsar, coordinar y evaluar en primera instancia, la investigación que realizan los Grupos de Investigación;
- b) Promover la vinculación interna de los Departamentos y Secciones Académicas con los Grupos de investigación así como con otras instancias de investigación de la Universidad;
- c) Analizar y proponer ante el CAI para su consideración, las propuestas de programas y proyectos presentados por los investigadores de las distintas instancias de investigación;



- d)* Dar seguimiento a las políticas de investigación, emanadas por el CAI y planificar las estrategias para su ejecución;
- e)* Establecer conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la normativa y procedimientos de presentación de los Informes de Investigación, así como de otros productos relacionados a esta tarea.

(c) De los Institutos de Investigación

Artículo 29. Los Institutos de Investigación son unidades académicas adscritas al Consejo de Facultad, Centro Regional y Unidades Técnicas de Apoyo, responsables del desarrollo y producción de la investigación científica en los campos de las ciencias y las humanidades; estarán conformados por Investigadores Principales, Investigadores Asociados y/ o Investigadores Contratados.

(d) De los Centros de Investigación

Artículo 30. Los Centros de Investigación son instancias propias de la UPNFM, destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico ya la creación artística.

Artículo 31. Son funciones de los Centros de Investigación:

- a)* Propiciar el desarrollo científico, tecnológico y artístico en cualquiera de sus ámbitos dentro de la **UPNFM**;
- b)* Vincular la docencia a la investigación en los distintos Programas de estudio de la **UPNFM**;
- c)* Ofrecer asesoría técnica en el marco de su competencia;
- d)* Incentivar la creación artística de alto nivel.

Artículo 32. Los Centros de Investigación se registrarán por las disposiciones legales y estatutos que le sean aplicables y contarán con un Reglamento Interno; aprobado por el Consejo Asesor de Investigación.



Artículo 33_ Los Centros de Investigación estarán suscritos al Consejo de Investigación de Facultad, Centros Regionales y Unidades Técnicas de Apoyo, el cual analizará todas las propuestas de investigación presentadas por dichos Centros, y las remitirá a la instancia correspondiente para su aprobación.

Artículo 34. Los Centros de Investigación podrán proponer ante el Consejo Asesor de Investigación y el Consejo Directivo de Investigación, la firma de convenios con otros Centros de universidades u organizaciones públicas o privadas.

Estos convenios podrán conducir a la creación de centros interuniversitarios o interinstitucionales.

(e) De los Grupos de Investigación (GDI)

Artículo 35. Los Grupos de Investigación son instancias operativas y de gestión de la investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado conformados en los Departamentos Académicos de las Facultades, Secciones Académicas, Unidades Técnicas de Apoyo, el CIIE, el INIEES, el CUED y los Centros Universitarios Regionales, cuya función principal se orienta al trabajo de investigación, el fomento y búsqueda de nuevos conocimientos, al fortalecimiento de la docencia de grado y postgrado, así como en la promoción y difusión de sus resultados.

Artículo 36. Los GDI se organizan alrededor de áreas académicas, programas y proyectos de investigación de una unidad académica, siguiendo las políticas y estrategias de investigación emanadas por el CAI.

Artículo 37. Los GDI pueden tener un carácter interdisciplinario o multidisciplinario, y organizarse en más de una unidad académica que persigan los mismos objetivos.

Artículo 38. Los GDI están integrados por Docentes Investigadores inscritos en el Registro de Docentes Investigadores, contando con la participación de Estudiantes Becados con Responsabilidades Puntuales de Investigación. Están organizados por:

- a) Un coordinador;
- b) Docentes investigadores asignados;
- c) Estudiantes Becados con Responsabilidades Puntuales de Investigación.



Artículo 39. Su Coordinador será electo por consenso entre los Docentes Investigadores, integrantes del grupo y será propuesto ante el CAI, ratificado por la Rectoría de la Universidad para ocupar dicho cargo.

Artículo 40. El Coordinador del GDI durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez.

Artículo 41. Son objetivos de los Grupos de Investigación:

- a)* Formular proyectos de investigación que respondan a situaciones problemáticas que se presentan en el campo de la especialidad;
- b)* Desarrollar la investigación contratada o especializada que le sea asignada en su área de conocimiento científico;
- c)* Proponer nuevos proyectos de investigación que respondan a nuevas tendencias y corrientes en el campo educativo.

Artículo 42. Son atribuciones del Grupo de Investigación

- a)* Atender las convocatorias realizadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para participar en los proyectos de investigación financiados por entes externas o bien por el Fondo de Apoyo a la Investigación, en coordinación con la unidad académica a la que pertenece.
- b)* Diseñar, promover y ejecutar proyectos de investigación en su campo de especialización orientados a la solución de problemas de la realidad nacional o vinculada en proyectos de investigación con organismos nacionales e internacionales;
- c)* Difundir resultados de investigación vinculando actividades de servicio y de extensión;
- d)* Justificar las necesidades de investigación orientadas al desarrollo del campo científico en un área específica de su campo de especialización;
- e)* Presentar programas y proyectos de investigación para responder a la solución de problemas educativos de su campo de especialización;
- f)* Gestionar los recursos humanos, financieros y de infraestructura relacionados con la realización de investigaciones propias de su especialidad;



DE LOS MIEMBROS DE LOS INSTITUTOS, CENTROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Del Docente Investigador

Artículo 43. El Docente Investigador es un miembro de la comunidad científica inscrito en el Registro de Docentes Investigadores de la UPNFM, quien participa en programas y formula o ejecuta proyectos de investigación de acuerdo a los lineamientos y parámetros de calidad internacionales.

Artículo 44. El Docente Investigador es el académico que publica artículos científicos bajo las normas de publicación del Sistema Editorial Universitario, revistas especializadas e indexadas, libros en la materia de su competencia o documentos de investigación debidamente avalados; sustentados y confrontados ante la comunidad científica.

Artículo 45. El Docente Investigador adscrito a un Grupo de Investigación será identificado, seleccionado y designado por el Consejo Asesor de Investigación en consenso con las Facultades, Centros Universitarios y Grupos de Investigación para realizar tareas, a Tiempo Completo, Medio Tiempo o por Contrato, ratificado y nombrado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 46_ Los Docentes Investigadores podrán organizarse en Grupos de investigación, e incorporarse a programas y proyectos asignados por la VRIP.

Artículo 47. El Docente Investigador, como estímulo a su actividad de investigación, recibirá adecuación horaria a su carga docente.



Artículo 48. Son funciones del Docente Investigador:

- a)* Coordinar un programa o proyecto de investigación, Grupo de investigación, o participar activamente en uno de ellos;
- b)* Planificar, ejecutar o colaborar en los programas y proyectos asignados a su Unidad;
- c)* Establecer líneas de coordinación con las otras Unidades o Grupos de Investigación;
- d)* Monitorear el desarrollo y avance del programa o proyecto de investigación a su cargo;
- e)* Apoyar a la Vicerrectoría de CUED, Direcciones Especiales o Facultades, en la identificación y gestión de nuevos programas y proyectos de investigación tanto a nivel nacional como internacional en la materia de su competencia;
- f)* Elaborar informes técnicos trimestrales y anuales;
- g)* Preparar los resultados de las investigaciones para su oportuna publicación;
- h)* Proveer los insumos necesarios para la elaboración del Plan Operativo Anual;
- i)* Participar por designación del Vicerrector, Director o Decano de Facultad, en concursos de proyectos de investigación de su competencia previa ratificación del CAI;

Artículo 49. Para ser Docente Investigador a Tiempo Completo o Medio Tiempo se requiere:

- a)* Ostentar de preferencia el grado de Maestría;
- b)* Acreditar la formación pedagógica en educación superior;
- c)* Ser seleccionado de preferencia a través de un concurso de oposición (interno o externo) y nombrado por la Rectoría;
- d)* Acreditar su calidad de Docente Investigador y su experiencia en gestión de la investigación en el área de su competencia;
- e)* Estar solvente con el Estado y con la organización profesional a la que pertenece;
- f)* No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves.



Del Investigador Principal

Artículo 50. Es el profesional dedicado a una actividad de investigación, e identificado por el director, el coordinador de un programa, Grupo de Investigación o el investigador principal de un proyecto de investigación. Será seleccionado y designado por el Consejo Asesor de Investigación en consenso con las Facultades y los Departamentos Académicos para realizar tareas, a Tiempo Completo, Medio Tiempo o por Contrato; ratificado y nombrado por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 51. Son funciones del Investigador Principal:

- a)* Ejecutar el programa o proyectos asignados a su Unidad;
- b)* Establecer líneas de coordinación con las otras Unidades;
- c)* Monitorear el desarrollo y avance de los proyectos de investigación a su cargo;
- d)* Apoyar al Director, Decano o coordinador de Grupo de investigación en la identificación y gestión de nuevos proyectos de investigación de carácter nacional o internacional en la materia de su competencia;
- e)* Elaborar los informes técnicos trimestrales y anuales;
- f)* Preparar los resultados de las investigaciones para su oportuna publicación;
- g)* Conducir en coordinación con la unidad la evaluación periódica de los investigadores a su cargo;
- h)* Proveer los insumos necesarios para la elaboración del Plan Operativo Anual y Presupuesto;
- i)* Participar por designación del Vicerrector del CUED, Director o Decano en concursos de proyectos de investigación en la materia de su competencia, previa la ratificación del CAI-UPN.



Artículo 52. Para ser Investigador Principal a cargo de un programa, proyecto o coordinación, se requiere:

- a) Ser docente investigador inscrito en el Registro de Docentes investigadores
- b) Ostentar el grado mínimo de Maestría;
- c) Ser docente de Tiempo Completo.

De/ Co-investigador

Artículo 53. El Co-Investigador es aquel profesional quien apoyará al Investigador Principal en los procesos de investigación científica que se lleven a cabo dentro de los Grupos de Investigación.

De/Investigador Contratado

Artículo 54. El Investigador contratado es aquel profesional nacional o extranjero que ostenta la categoría de investigador, tiene responsabilidades puntuales en los procesos y ejecución de programas y proyectos de investigación y recibe un pago por su servicio.

De/Investigador Asociado

Artículo 55. Es aquel docente investigador que colabora con el investigador principal en actividades puntuales de dedicación profesional o por contrato.

De/ Técnico

Artículo 56. Es el profesional especializado que ejecuta tareas complementarias y conducentes a resultados de investigación.

Artículo 57. Para los investigadores y técnicos contratados para prestar sus servicios profesionales en proyectos específicos y tareas puntuales se elaborarán términos de referencia, que especificarán el grado, nivel de experiencia y competencias que se requieren.



Del Estudiante con Responsabilidades de Investigación

Artículo 58. Es aquel estudiante de pregrado o postgrado que colabora en un programa, proyecto, o actividades puntuales de investigación ya sean estas coordinadas por los Institutos, Centros o Grupos de Investigación.

Artículo 59. El Estudiante con Responsabilidades de Investigación es aquel miembro de la comunidad de estudiantes becados inscrito en el Registro de Estudiantes Investigadores de la UPNFM, quien participa en un grupo de investigación de acuerdo a los lineamientos del Reglamento de Becas de Pregrado o de Postgrado, según sea el caso.

Artículo 60. El Estudiante con Responsabilidades de Investigador adscrito a una actividad de investigación, será identificado, seleccionado y designado por el Consejo Asesor de Investigación en consenso con las Facultades o Centros Universitarios para realizar tareas puntuales de investigación y será nombrado por la Unidad académica a la que pertenece, en consonancia con la Dirección de Servicios Estudiantiles (DISE).

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

De los Organos de Administración

Artículo 61. Los órganos de administración del SIU-UPN son instancias creadas para planificar, organizar, dirigir y establecer sistemas de control en las instancias administrativas; de gestión y ejecución de los programas y proyectos de investigación; de capacitación de recursos humanos y difusión de los resultados; de obtención de financiamiento para la implementación y desarrollo de la investigación.

Artículo 62. El SIU-UPN está conformado por EL Consejo Directivo de Investigación Universitario (CDI-UPN);

Del Consejo Directivo de Investigación de la UPNFM

Artículo 63. El Consejo Directivo de Investigación de la UPNFM (CDI) es la autoridad dentro del Sistema de Investigación Universitaria, donde emanarán las políticas, estrategias, prioridades y directrices en materia de investigación, las que serán canalizadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado a los órganos competentes para su aprobación.

Artículo 64. El CDI es un órgano de decisión de carácter permanente, que orienta y garantiza la correcta aplicación de las políticas institucionales y estrategias de investigación en todas las unidades académicas, administrativas y de gestión académica de la UPNFM y fomenta la interrelación con otras instituciones académicas nacionales o extranjeras que persigan los mismos objetivos.



Artículo 65. Para su funcionamiento, el CDI se rige por las normas establecidas en el Estatuto, el Reglamento del Estatuto, el Reglamento de Carrera Docente, el Reglamento del Régimen Académico y este Reglamento.

Artículo 66. El CDI está constituido por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Postgrado, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) El Vicerrector Administrativo;
- d) El Vicerrector del Centro Universitario de Educación a Distancia;
- e) El Director Especial de cada Centro Regional Universitario;
- f) El Decano de la Facultad de Humanidades, quien rotativa mente asumirá las funciones de Secretario;
- g) El Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología, quien rotativa mente asumirá las funciones de Secretario.

Artículo 67. El CDI realizará sesiones ordinarias cada dos meses y sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

Artículo 68. Las sesiones ordinarias tendrán carácter legal siempre y cuando sean presididas por el Vicerrector de Investigación y Postgrado. En ausencia del Vicerrector de Investigación y Postgrado, podrán ser presididas por el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste, por el Decano de mayor antigüedad.

Artículo 69. El quórum del CDI estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no constituirse el quórum, se convocará a una nueva sesión.

Artículo 70. Cuando se presenten iniciativas tendientes a proponer cambios en la política o estrategias de investigación institucional, deberá convocarse a una sesión extraordinaria con esta finalidad, a la que deberán asistir no menos de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 71. Los acuerdos tomados por los miembros del CDI serán aprobados por simple mayoría de votos.



De las Funciones del Consejo Directivo de Investigación

Artículo 72. Son funciones del Consejo Directivo de investigación Universitario:

- a)* Diseñar y ejecutar el Plan General de Investigación y el Plan Operativo Anual;
- b)* Conocer y resolver sobre propuestas de programas y proyectos de investigación de carácter general o institucional que las Facultades, Centros Universitarios u otra instancia afín, propongan para el desarrollo de la investigación;
- c)* Actuar como órgano de consulta para promover la investigación en actividades de docencia y extensión;
- d)* Conocer y resolver sobre asuntos relacionados a consorcios, convenios, cartas de intención o la ejecución de los programas y proyectos de investigación, que sean canalizados a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- e)* Proponer los nombres de una terna de profesionales para la selección del otorgamiento del Premio Nacional de Investigación de la UPNFM;
- f)* Desarrollar actividades de promoción y divulgación de la investigación realizada en la Universidad;
- g)* Establecer vinculaciones con el Sistema Editorial Universitario (SEU) de la UPNFM para el desarrollo de publicaciones;
- h)* Promover anualmente la Licencia Sabática como medio de producción de la investigación científica.

CAPITULO IV **DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

Artículo 73. Las investigaciones en la UPNFM podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a)* La Universidad asignará anualmente una partida presupuestaria, de acuerdo a las metas institucionales de investigación.
- b)* Fondos provenientes de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, con las cuales la UPNFM suscriba contratos o convenios de servicios;
- c)* Fondos de la empresa privada nacional e internacional, con las cuales se hayan suscrito contratos o convenios de servicios;
- d)* Fondos de organismos e instituciones internacionales;
- e)* Fondos de donaciones directas o testamentarias.

Artículo 74. Los recursos financieros previstos en el artículo anterior formarán parte del Fondo de Apoyo a la Investigación.



Artículo 75_ El monto total del presupuesto anual de investigación estará determinado de acuerdo a los planes, programas y proyectos de los grupos de investigación, los que deberán incluir las previsiones en formación, capacitación, publicación y divulgación de resultados.

Artículo 76. Todo proyecto de los Grupos de Investigación que sea presentado con fuentes de financiamiento externas, será anexado al presupuesto de investigación de la Universidad.

Artículo 77. Los investigadores adscritos a un Grupo de Investigación podrán ser objeto de compensación monetaria adicional por la ejecución de proyectos realizados con financiamiento externo a la universidad, para lo cual existirá un instructivo que lo regule.

Del Fondo de Apoyo a la Investigación

Artículo 78. El Fondo de Apoyo a la Investigación, es un instrumento de financiamiento destinado exclusivamente a la investigación, capacitación y difusión de la investigación científica desarrollada por docentes y/o estudiantes de la institución, participantes en las distintas instancias para tal fin.

Artículo 79. La estructura, funcionamiento y alcances del Fondo de Apoyo a la Investigación, así como la organización y funciones de la junta Directiva y el Comité Técnico de Gestión del Fondo, se regirán por lo descrito en su Reglamento.

Del Fondo de Becas

Artículo 80. El Fondo de Becas de Postgrado, es un instrumento de financiamiento orientado a estimular la actualización o formación a nivel de postgrado de los actuales y futuros cuadros docentes de la UPNFM, para garantizar y elevar la calidad de la educación superior tanto de la institución como del país en general.

Artículo 81. La estructura, funcionamiento y alcances del Fondo de Becas para estudios de Postgrado, así como la organización y funciones de la Junta Directiva y el Comité de Gestión del Fondo, se regirán por lo descrito en su Reglamento.



De las subvenciones donaciones y legados para el SIU

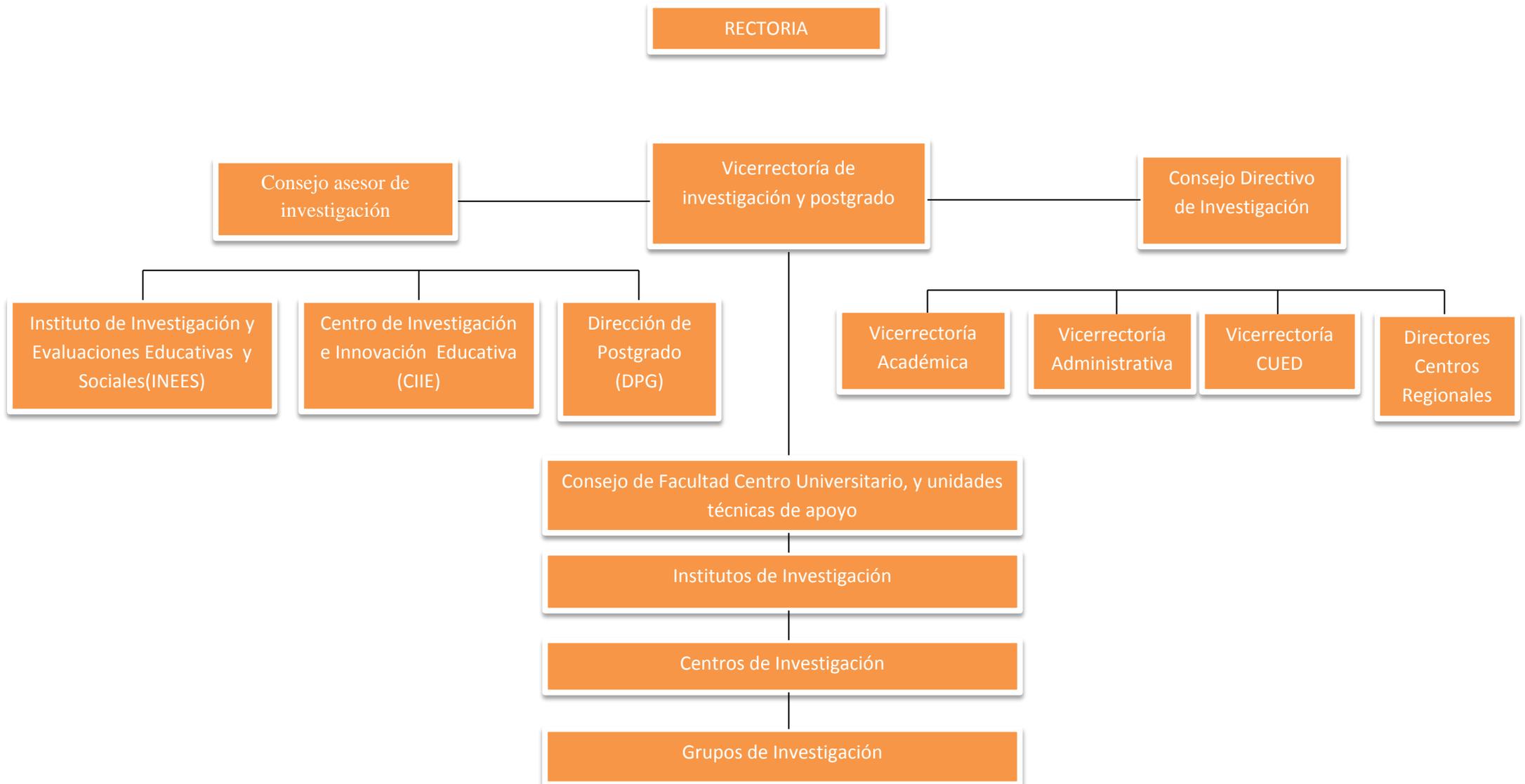
Artículo 82. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán como ingresos directamente imputados al patrimonio neto del SIU-UPN. Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido.

Artículo 83. El patrimonio de la **SIU-UPN** comprenderá las asignaciones presupuestarias institucionales de la **UPNFM** para esta responsabilidad; los fondos agenciados a través de la venta de servicios en este rubro; las donaciones que con intención del desarrollo de la investigación se reciban; y los fondos que se obtengan en el marco de la firma de convenios, cartas de intenciones y contratos con instituciones educativas o de investigación nacionales e internacionales y mediante la participación de la Universidad en redes asociativas y consorcios.

Artículo 84. Las producciones científico-técnico-investigativas que se obtengan como resultado del trabajo sistemático a través del **SIU-UPN**, son propiedad de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, con la asignación del crédito respectivo a los investigadores que en ellas participen; salvo el caso que los convenios, cartas de intenciones y contratos que estipulen algo diferente.

Artículo 85. Las producciones a que hace referencia el artículo anterior deberán seguir todos los procedimientos necesarios y ser patentados a nombre de la Institución excepto el caso que las producciones técnico científicas estén vinculadas a otros proyectos o instituciones con las cuales se compartan los derechos de autoría y la contraparte no lo autorice.

ANEXOS No. 1





ANEXO No.2

ACUERDO CSU N° 0022

PUNTO CINCO: ACUERDO CSU No. 0022 El Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán:

CONSIDERANDO: Que es objetivo de la **UPNFM** contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados;

CONSIDERANDO: Que la **UPNFM** está sentando las bases en consonancia con la Visión de País y el Plan de Nación del Gobierno Central, para lograr a mediados de la segunda década del siglo XXI una institución cuyo cuerpo docente de dirección estará formado para realizar investigación sólida de reconocimiento nacional y regional, haber establecido Grupos interdisciplinarios e interinstitucionales de investigación, instrumentar las innovaciones tecnológicas y fomentar la cultura de investigación en la educación básica, el pregrado y postgrado;

CONSIDERANDO: Que la **UPNFM** está sentando las bases instrumentales y normativas y de gestión que permitan la consolidación de la investigación en todas las áreas del conocimiento, y constituirse en institución líder en investigación educativa en el ámbito nacional y regional y reconocimiento bajo una estructura consolidada;

CONSIDERANDO: Que las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior en su Artículo 331e confieren a la **UPNFM** la potestad de organizar la investigación según sus necesidades y el Estatuto de la Universidad en su Art. 6 inciso c, establece como objetivo institucional: contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento, y en particular investigar la realidad educativa nacional, difundir y aplicar los resultados;

CONSIDERANDO: Que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado ha venido impulsando el diseño y estructuración de una normativa que regule toda la actividad investigativa y de investigación de las unidades académicas y administrativas que hacen o dirigen procesos de investigación;

CONSIDERANDO: Que el Estatuto de la **UPNFM** en su Artículo 9, inciso g) establece que es atribución del Consejo Superior Universitario aprobar normativas o reglamentos o modificaciones y enmiendas en los mismos, cuando se considere necesario;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán aprobó en primera instancia en su sesión extraordinaria del día jueves 18 de marzo de 2010, la propuesta de Reglamento del Sistema de Investigación Universitario (**SIU-UPN**);



POR TANTO EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento del Sistema de Investigación Universitario (**SIUUPN**), instrumento que regula la actividad de investigación educativa, humanística, científica y tecnológica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, su estructura de organización y funcionamiento, bajo la responsabilidad de ejecución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
2. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre del año 2010.

M.Sc. LEA AZUCENA CRUZ CRUZ; Presidente,

M.Sc. IRIS MILAGRO ERAZO; Secretaria.